

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.
Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA C.C. 31.242.687 endosataria en
propiedad de GONZALO DE JESUS OCHOA GALEANO C.C
1.200.342 y MARGARITA SANCHEZ C.C. 29.070.435
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES C.C. 14.250.497
RADICACIÓN: 760014003007202200475-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante pronunciamiento del 24 de agosto de este año, la solicitud de embargo de remanentes, no surtió efecto legal en el mencionado proceso, pues al momento de recibir la petición se encontraba terminado por desistimiento tácito y solicita el embargo y retención de los derechos de crédito del aquí demandado, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los derechos de crédito del aquí demandado WILBER OROZCO MONTES C.C. 14.250.497, que le correspondan dentro del proceso bajo el radicado 028-2008-00777-00, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b99f527a12542a114a4f1c34f9e989aab6f2f3cc4b436f5a6e974b6b5cba050**

Documento generado en 13/10/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>